

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI**

SIN TEXTO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
LXV/APLIM/0592/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Guachochi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 8% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 12% |
| Circos | 5% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 5% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 5% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL**1.13%****FONDO ADICIONAL****1.52%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre que el trámite se realice respecto a la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Guachochi**.

| | |
|---|--------|
| I.- Mercados municipales | |
| 1.- Cuota mensual por metro cuadrado | 6.50 |
| II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial | |
| 1.- Alineamiento de predio | 350.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | 50.00 |
| III.- Licencias de construcción | |
| 1.- Autorización y expedición de carta sobre uso, destino de suelo | 350.00 |
| 2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: | |
| 2.1.- Locales comerciales (tarifa mensual) | |
| 2.1.1.- Locales comerciales pequeños | 15.00 |
| 2.1.2.- Locales industriales y plazas comerciales, por metro cuadrado | 30.00 |

| | |
|---|------------------------------------|
| 2.1.3.- Casas-habitación. En toda la etapa de construcción, por metro cuadrado. Tarifa mensual. | 10.00 |
| 2.1.4.- Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados. | (Exenta de pago mas no de permiso) |
| 2.1.5.- Banquetas y Bardas por metro lineal | 12.00 |
| 3.- Demolición | |
| 3.1.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal. | 1,200.00 |
| 3.2.- Rompimiento de guarnición, por metro lineal | 28.00 |
| 3.3.- Rompimiento de banqueta, por metro lineal | 30.00 |
| 3.4.- Rompimiento de camellón, por metro cuadrado | 35.00 |
| IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos | |
| 1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. | |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo. | |

| | |
|---|----------|
| V.- Cementerios municipales | |
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico. | 2,255.00 |
| 2.- para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo quedará exenta de pago. | |
| VI.- Servicios generales en los rastros | |
| 1.- Matanza: | |
| 1.1.- Para Ganado Local | |
| 1.1.1.- Por cabeza de bovino | 185.00 |
| 1.1.2.- Por cabeza de porcino | 185.00 |
| 1.1.3.- Por cabeza de ovino o caprino | 80.00 |
| 1.2.- Para Ganado Foráneo | |
| 1.2.1.- Por cabeza de bovino | 195.00 |
| 1.2.2.- Por cabeza de porcino | 195.00 |
| 1.2.3.- Por cabeza de ovino o caprino | 90.00 |
| 2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: | |
| 2.1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras | 25.00 |
| 2.2.- Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria. | 1.00 |
| 2.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado más dos pesos por cabeza de ganado | 20.00 |
| 2.4.- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza | 5.00 |
| 3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción: | |

| | |
|--|--------|
| 3.1.- Ganado mayor, por cabeza | 45.00 |
| 3.2.- Ganado menor, por cabeza | 24.00 |
| 4.- Uso de corrales: | |
| 4.1.- Ganado mayor por cabeza, diario | 40.00 |
| 4.2.- Ganado menor, por cabeza, diario | 20.00 |
| 5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | 100.00 |
| 6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una | 30.00 |
| 7.- Por servicio de báscula: | |
| 7.1.- Ganado mayor en pie, por cabeza | 50.00 |
| 7.2.- Ganado menor en pie, por cabeza, hasta | 20.00 |
| 7.3.- Carne en canal, por cada uno | 30.00 |
| 8.- Mostrenquería: | |
| Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: | |
| 8.1.- Bovino y equino: | |
| 8.1.1.- Por transportación | 45.00 |
| 8.1.2.- Por alimentación, por día o fracción | 85.00 |
| 8.2.- Cerdos y ovicaprinos | |
| 8.2.1.- Por transportación | 40.00 |
| 8.2.2.- Por alimentación, por día o fracción | 40.00 |
| 9.- Derecho por degüello: | |
| 9.1.- Para Ganado Local | |
| 9.1.1.- Por bovino | 65.00 |
| 9.1.2.- Por cerdo | 30.00 |
| 9.1.3.- Por equino | 40.00 |
| 9.1.4.- Por ovicaprino | 20.00 |
| 10.- Para Ganado Foráneo | |
| 10.1.- Por bovino | 75.00 |
| 10.2.- Por cerdo | 40.00 |
| 10.3.- Por equino | 50.00 |
| 10.4.- Por ovicaprino | 30.00 |

| 11.- Los servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios | | |
|---|-----------------|------------------|
| 12. Expedición de pases de movilización de ganado | | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. de Cabezas | Importe por Pase |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | 20.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 100.00 |
| | 51 a 100 | 200.00 |
| | 101 en adelante | 500.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|----------|
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | 100.00 |
| | 11 a 50 | 300.00 |
| | 51 a 100 | 500.00 |
| | 101 en adelante | 1,000.00 |
| | | |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | 10.00 |
| | 11 a 50 | 20.00 |
| | 51 a 100 | 50.00 |
| | 101 en adelante | 100.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | 30.00 |
| | 11 a 50 | 50.00 |
| | 51 a 100 | 80.00 |
| | 101 en adelante | 150.00 |
| | | |

| | | |
|--|-----------------|--------|
| Exportación | 1 a 10 | 50.00 |
| | 11 a 50 | 80.00 |
| | 51 a 100 | 120.00 |
| | 101 en adelante | 200.00 |
| VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales | | |
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una | | 50.00 |
| 2.- Certificación y/o legalización de facturas ganaderas. | | 10.00 |
| 3.- Certificado de residencia. | | 10.00 |
| 4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. | | 40.00 |
| 5.- Certificado de buena conducta | | 40.00 |
| 6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción: | | |
| 6.1.- Fraccionamiento | | 235.00 |
| 6.2.- Finca | | 85.00 |
| 6.3.- Lote | | 45.00 |
| VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos | | |
| 1.- Frente a aparatos estacionómetros: | | |
| 1.1.- Por hora | | 1.00 |
| 1.2.- Por mes | | 150.00 |
| 1.3.- Semestral | | 500.00 |
| 2.- Uso de zonas exclusivas para: | | |
| 2.1.- Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual. | | 10.00 |
| 2.1.- Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, tarifa mensual. | | 40.00 |

| | |
|--|----------|
| 2.2.- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, tarifa mensual | 10.00 |
| IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos. | |
| 1. Ambulantes, diario | 50.00 |
| 2. Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes. | 500.00 |
| 3. Ambulantes, con puestos fijos, por mes o fracción de mes | 600.00 |
| X.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negociaciones comerciales y horas extraordinarias, cobro anual | 500.00 |
| XI.- Servicio público de alumbrado: | |
| Tarifa 01 | 30.00 |
| Tarifa DAC | 250.00 |
| Tarifa 02 | 100.00 |
| Tarifa 06 | 200.00 |
| Tarifa 66 | 500.00 |
| Tarifa 76 | 1,000.00 |

| | |
|--|--------|
| <p>Para el caso de los usuarios del alumbrado público, tratándose de terrenos rústicos o no construidos y de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas) se les aplica la tarifa de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) bimestral.</p> <p>El modo de pago, congruentemente con el mismo decreto mencionado, será por medio del cobro de la CFE, para todos aquellos que sean sus usuarios, y por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE; por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casas deshabilitadas.</p> | |
| XII.- Servicio de Bomberos y/o Protección Civil | |
| 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | 200.00 |
| 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 360.00 |
| 3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación | 210.00 |
| 4.- Por cada inspección general | 200.00 |
| 5.- Revisión de extinguidores, por unidad | 5.00 |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra | 200.00 |
| 7.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas. | |
| 7.1.- Microempresas. Hasta 10 trabajadores | 200.00 |

| | |
|---|----------|
| 7.2.- Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores | 500.00 |
| 7.3.- Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores | 1,000.00 |
| 7.4.- Grande empresa. Más de 250 trabajadores | 5,000.00 |
| XIII.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias: | |
| 1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y rockolas, tarifa mensual | 500.00 |
| XIV.- Permisos para Bailes por evento | |
| 1.- Evento particular | 400.00 |
| 2.- Evento Comercial | 2,000.00 |
| XV.- Anuncios publicitarios: | |
| 1.- Anuncio publicitario. Tarifa anual | 1,200.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guachochi
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guachochi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

| | | | |
|---|----|----------------|-----------------------|
| Impuestos | \$ | 3,309,600.00 | |
| Contribuciones | | - | |
| Derechos | | 2,565,473.60 | |
| Productos | | 5,000.00 | |
| Aprovechamientos | | 532,000.00 | |
| Total de Ingresos Propios | \$ | | 6,412,073.60 |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 39,553,380.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal | | 9,125,535.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | | 2,672.00 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | | 1,277,543.00 | |
| Participaciones Adicionales | | 11,100,347.00 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | | 1,023,799.00 | |
| Gasolina y Diesel 70% | | 1,935,567.00 | |
| Gasolina y Diesel 30% | | 642,619.00 | |
| Fondo de Fiscalización | | 2,220,761.00 | |
| Fondo ISR Municipal | | - | |
| Total de Participaciones | | | 66,882,223.00 |
| Fondo de Aportaciones | | | |
| F.I.S.M. | \$ | 141,960,009.00 | |
| F.A.F.M. | | 32,506,538.00 | |
| | | | 174,466,547.00 |
| Total Global | \$ | | 247,760,843.60 |

SIN TEXTO